

**PERÚ**Presidencia  
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor de la  
Inversión en Infraestructura de  
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

**RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO****N° 0030-2022-CD-OSITRAN**

Lima, 10 de agosto de 2022

**VISTOS:**

El Informe N° 00077-2022-IC-OSITRAN elaborado por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización y la Gerencia de Asesoría Jurídica, así como el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que se adjunta;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución N° 014-2003-CD-OSITRAN se aprobó el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (en adelante, REMA), el cual fue modificado mediante Resoluciones de Consejo Directivo N° 054-2005-CD-OSITRAN, N° 006-2009-CD-OSITRAN y N° 020-2015-CD-OSITRAN;

Que, el REMA establece las reglas y procedimientos referidos al acceso a la infraestructura de transporte de uso público, y precisa los criterios técnicos, económicos y legales a los cuales deberán sujetarse, los Reglamentos de Acceso de las Entidades Prestadoras; los contratos de acceso a la infraestructura de transporte de uso público, incluida su forma y mecanismo de celebración; y los pronunciamientos sobre el acceso a la infraestructura de transporte de uso público que emite el Ositrán, incluyendo los mandatos de acceso;

Que, el artículo 13 del REMA dispone que cada Entidad Prestadora deberá contar con un Reglamento de Acceso aprobado por el Ositrán, con el fin de entregar a los potenciales usuarios intermedios toda la información relevante necesaria para solicitar el Acceso;

Que, el artículo 51 del REMA establece el procedimiento a seguir en caso de presentarse modificaciones al Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora, para lo cual se deberán observar los artículos 47, 48, 49 y 50 del REMA;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2004-CD-OSITRAN, de fecha 25 de mayo de 2004, se aprobó el Reglamento de Acceso a la Infraestructura de CORPAC S.A. (en adelante, REA de CORPAC); el cual fue modificado mediante Resoluciones de Consejo Directivo N° 035-2006-CD-OSITRAN, N° 022-2011-CD-OSITRAN y N° 044-2017-CD-OSITRAN;

Que, mediante Carta N° 0040-2022-GG/AETAI recibida el 09.05.2022, la Asociación de Empresas de Transporte Aéreo Internacional (en adelante, AETAI) manifiesta, entre otros, que la Dirección General de Aeronáutica Civil (en adelante, DGAC) - en su calidad de autoridad aeronáutica- ha ordenado a las aerolíneas operadoras del Aeropuerto del Cusco la obligatoriedad de la implementación de la inspección de equipaje de bodega mediante Rayos X. Asimismo, indica que en atención a lo dispuesto por la DGAC, las condiciones de operación habrían cambiado, por tanto, se encontraría ante un Servicio Esencial que requiere del acceso a una Facilidad Esencial;

Que, mediante Oficio N° 04745-2022-GSF-OSITRAN de fecha 20.05.2022, el Ositrán solicitó a CORPAC S.A. remitir información sobre la licitación y el contrato de arrendamiento suscrito con la empresa LONGPORT PERÚ S.A. para realizar el servicio de inspección de equipajes de bodega por máquina de Rayos X. Asimismo, le solicitó remitir sus comentarios respecto a lo señalado por la AETAI en la Carta N° 0040-2022-GG/AETAI;

Que, mediante Oficio N° 04746-2022-GSF-OSITRAN de fecha 20.05.2022, se formularon diversas consultas a la DGAC, en su calidad de autoridad competente facultada para regular todo lo relacionado a la seguridad de la aviación, con relación al régimen aplicable a la inspección del equipaje facturado en el Aeropuerto de Cusco;



Que, mediante Carta N° GCAP.SPZO.673.2022 recibida el 26.05.2022, CORPAC S.A. manifiesta que de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 9.2 del artículo 9° de la Ley N° 28404 – Ley de Seguridad de la Aviación, las aerolíneas son las únicas legalmente responsables de la aceptación e inspección del equipaje facturado por los pasajeros. Asimismo, señala que, a fin de facilitar dicho servicio para las aerolíneas a través de máquina de Rayos X, mantiene relación contractual con la empresa LONGPORT PERÚ S.A., la misma que viene ejecutando dicho servicio para la empresa LATAM AIRLINES PERÚ S.A., inspección que progresivamente se ampliará a los demás explotadores aéreos;

Que, mediante Carta N° 0209-2022-MTC/12.04 recibida el 26.05.2022, la Dirección de Seguridad Aeronáutica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC señala que el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil – PNSAC, establece en el numeral 13.14 f) que: *“la DGAC puede disponer a los explotadores aéreos nacionales e internacionales que, en ciertos aeródromos del territorio nacional, la inspección del equipaje de bodega y/o la carga se realice a través de equipos de seguridad electrónicos (ej. máquinas de rayos X). Esta disposición de la DGAC se sustentará en una evaluación de riesgos”*. Asimismo, indica que debido a los resultados respecto a la vulnerabilidad existente, la DGAC dispuso a los explotadores aéreos que realizan operaciones en el aeropuerto de Cusco, implementen equipos de Rayos X, para la inspección de equipajes de bodega en Cusco, toda vez que la inspección manual (física) que se realiza a los equipajes de bodega es muy vulnerable respecto a la ocurrencia de un acto de interferencia ilícita en el equipaje de bodega;

Que, mediante la Resolución N° 0023-2022-CD-OSITRAN, del 22 de junio de 2022, el Consejo Directivo de Ositrán dispuso iniciar de oficio del procedimiento de modificación del Reglamento de Acceso a la Infraestructura de Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial – CORPAC S.A, de conformidad con los fundamentos expuestos en el Informe N° 00050-2022-IC-OSITRAN. Asimismo, entre otros, se dispuso la publicación de la resolución en el Diario Oficial “El Peruano”;

Que, el 29 de junio de 2022, se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” la Resolución N° 0023-2022-CD-OSITRAN, a fin que los Usuarios Intermedios y demás interesados puedan remitir a Ositrán sus comentarios y observaciones sobre el referido proyecto de modificación, dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del REMA;

Que, el 20 de julio de 2022 venció el plazo para que los Usuarios Intermedios y demás interesados remitan a Ositrán sus comentarios y/u observaciones respecto del proyecto de Modificación de Oficio del REA de CORPAC, sin que se haya recibido comentarios sobre el particular;

Que, las Gerencias de Supervisión y Fiscalización y de Asesoría Jurídica han presentado al Consejo Directivo el Informe N° 00077-2022-IC-OSITRAN donde emiten opinión respecto de la propuesta de modificación del REA de CORPAC, indicando que las modificaciones propuestas se enmarcan en lo establecido en el REMA;

Que, respecto a lo señalado en el Informe de vistos, este Consejo Directivo manifiesta su conformidad y hace suyo íntegramente los fundamentos de dicho informe, y acorde con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dicho informe constituye parte integrante de la presente Resolución y de su motivación;

Por lo expuesto, y sobre la base de las funciones previstas en el inciso c) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en el artículo 11 del Reglamento General del Ositrán, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, en el artículo 51 del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobado por Resolución N° 014-2003-CD-OSITRAN, y en el inciso 2 del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N° 012- 2015-PCM y sus modificatorias;

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la modificación del “Reglamento de Acceso a la Infraestructura de Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial – CORPAC S.A.” aprobado por Resolución N° 019-2004-CD-OSITRAN; de conformidad con los fundamentos expuestos en el Informe N° 00077-2022-IC-OSITRAN, en los siguientes términos:

<b>MODIFICACIÓN APROBADA</b>
<p><b>Capítulo III</b></p> <p><b>DEFINICIONES</b></p> <p><b>Artículo 7.- SERVICIOS ESENCIALES</b></p> <p>(...)</p> <p>c) Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje</p> <p>(...)</p> <p>Al interior de los counters únicamente se podrá llevar a cabo operaciones de check-in y, de ser el caso, el cálculo de peso del equipaje de los pasajeros. <b><i>(Chequeo de pasajeros y su equipaje). Este servicio incluye la operación del servicio de Inspección de Equipaje en Bodega a través de máquinas de rayos X, cuando sea dispuesto por la Autoridad Competente).</i></b></p>
<p><b>Capítulo III</b></p> <p><b>DEFINICIONES</b></p> <p><b>Artículo 6.- FACILIDADES ESENCIALES</b></p> <p>(...)</p> <p>e) Áreas de procesamiento de pasajeros y equipaje (Oficinas necesarias para las operaciones y Counters). Áreas del aeropuerto donde se realiza la entrega, <b><u>inspección</u></b> y recojo de equipajes, así como el chequeo de pasajeros <b><u>y equipaje</u></b>.</p>

**Artículo 2°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial “El Peruano”.

**Artículo 3°.-** Disponer la difusión de la presente Resolución en el portal institucional del Ositrán ubicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe/ositrán](http://www.gob.pe/ositrán)) y en la página web de la Entidad Prestadora.

**Artículo 4°.-** Disponer que CORPAC S.A. actualice el texto de su Reglamento de Acceso en los términos señalados en los numerales precedentes, debiendo adicionalmente difundir por su página web el texto actualizado de su Reglamento de Acceso, conforme a los términos aprobados.

**Artículo 5°.-** Notificar la presente Resolución y el Informe N° 00077-2022-IC-OSITRAN a CORPAC S.A., a la AETA y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines pertinentes.

**Artículo 6°.-** Encargar a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización efectuar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**VERONICA ZAMBRANO COPELLO**  
Presidente del Consejo Directivo

NT: 2022080477